Evolución de los Derechos Humanos en las cárceles de Colombia en los últimos veinte años, y el estado de cosas inconstitucionales

Carlos Alirio Perico Vargas

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Ciencias Humanas

Especialización en Docencia Universitaria

Bogotá, Colombia

2017

*Patricia Carreño

Evolución de los Derechos Humanos en las cárceles de Colombia en los últimos veinte años, y el estado de cosas inconstitucionales

Negar a las personas sus Derechos Humanos es cuestionar su propia humanidad.

Nelson Mandela

Introducción

Los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en Colombia han sido tema de debate y seguimiento por parte de entidades y organizaciones nacionales e internacionales, y más aun cuando se han presentado muchos casos de violación de Derechos Humanos al interior de los establecimientos carcelarios del país en los últimos veinte años.

El presente ensayo tiene como finalidad hacer un análisis y evaluación del avance en el tema de violación de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, recluidas en los diferentes establecimientos penitenciario y carcelarios de Colombia, y tomando como punto de partida el concepto del estado de cosas inconstitucionales, decretado por la Corte Constitucional en el sistema penitenciario colombiano, en la Sentencia T-153 de 1998.

Después de este pronunciamiento se ha hablado mucho del tema de violación de Derechos Humanos en los diferentes establecimientos carcelarios, por entidades nacionales como la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría; e internacionales como el observatorio Internacional de Prisioneros con sede en Ginebra, el Comité Internacional de la Cruz Roja y algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que trabajan por la protección de estos derechos, como también varios tratadistas que han hablado del tema.

Los Derechos Humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la piedra angular en la historia de estos derechos (Organización de las Naciones Unidas - portal derechos Humanos, 2013, Párr. 1).

A partir de la Declaración Universal se inicia en firme lo que he llamado al comienzo de estas líneas, el fenómeno contemporáneo de los DD. HH., caracterizado desde entonces por intensos procesos de positivización, generalización, institucionalización e internacionalización (Galvis, 2007, p. 11).

Tomando como base los anteriores conceptos se puede decir que los Derechos Humanos son derechos inherentes al ser humano, los cuales no admiten ninguna discriminación por razón de sexo, edad o condición social, o cualquier otra causa; por ende, toda persona goza de la protección de los mismos en el marco jurídico interno y los tratados internacionales; y con más razón los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, los cuales tienen una protección especial por ser un grupo de mayor vulnerabilidad por la relación de especial sujeción que existe entre el interno y el Estado, en este caso representado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Con el nacimiento de nuestra Constitución Política de 1991, y con un modelo político de Estado social de derecho cuya función principal es la protección de los derechos de sus asociados, se crearon varias instituciones como la Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional, y mecanismos como la tutela; encargados de la protección de los derechos de los ciudadanos.

Pero es importante darle un vistazo a la evolución de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en las cárceles de Colombia en los últimos veinte años, en los 136 establecimientos carcelarios que administra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; es necesario mencionar que hay establecimientos carcelarios que no son administrados por el INPEC, como es el caso de la Cárcel Distrital de Bogotá, que su administración está a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y otras cárceles a nivel municipal que son administradas por las alcaldías de sus respectivos municipios.

Se analizarán datos estadísticos, tomando como referencia los registrados en los fallos de la Corte Constitucional, y los expedidos por el INPEC; sus causas y consecuencias que originan el aumento de la población carcelaria, la violación de los Derechos Humanos en los diferentes establecimientos carcelarios, de las causas principales que genera el hacinamiento y, por ende, la violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad. Cuáles son los derechos más violados del personal de internos y cuáles son las causas principales de estas violaciones.

La bioética y su relación con los Derechos Humanos

Existe una relación estrecha entre la bioética y los Derechos Humanos, y en este caso los Derechos Humanos de la población reclusa, ya que el componente estructural del sistema está relacionado con la ética, son nuestros gobernantes quienes establecen las políticas para el manejo y funcionamiento del sistema penitenciario, y es allí cuando entra a jugar un papel importante la ética al momento de tomar decisiones como es el caso de nuestros congresistas, cuando se fijan los tipos penales y el monto de la pena; a nuestros dirigentes que les corresponde establecer una política criminal seria encaminada a la protección de los Derechos Humanos; a nuestros dirigentes que les corresponde establecer las políticas de resocialización de la población reclusa y es a nuestros dirigentes a quienes les corresponde establecer la política de infraestructura carcelaria. Todas estas decisiones se toman como en el marco de la ética, pero cuando esta disciplina falla, y es superada por la corrupción, es cuando se presentan los problemas que tiene hoy el sistema penitenciario colombiano.

La bioética es un tema novedoso e interesante que tiene relación con muchas áreas y en especial con la ética de la vida, el comportamiento del ser humano y su relación con su congéneres, con el medio que lo rodea, y en este caso su relación con los Derechos Humanos de un grupo vulnerable como son las personas privadas de la libertad.

La bioética nace como preocupación sobre la conducta ética de los hombres, tomando al médico como ejemplo privilegiado a fin de exigirle sobre todo el respeto al *bios*, a la vida humana plena. También los Derechos Humanos se convierten en declaración universal ante una de las mayores violaciones históricas realizada sistemáticamente por parte de un Estado, al derecho a la dignidad humana. Los Derechos Humanos, como fundamento de la bioética, obligan a que ésta se convierta en prácticas políticas, lo cual es el destino de toda ética, políticas que, como dice Badiou, construyan sobre todo igualdad porque “los verdaderos derechos del hombre se refieren al derecho a la igualdad: condición de que sólo puede soportarse un mundo en que un hombre es igual a cualquier otro”. Y esto debe convertirse en práctica ética (Pfeiffer, 2011, p. 74, 83).

Tal y como dice la autora Pfeiffer, los derechos se construyen sobre la base de la igualdad entre los seres humanos, entonces en este caso nos preguntaríamos si ¿las personas privadas de la libertad no tiene los mismos derechos que cualquier otra persona que no esté en estas condiciones?, ¿será que una persona que pierde su libertad pierde ciertos derechos tan importantes? Desde mi punto de vista las personas al perder su libertad como consecuencia del cumplimiento de una sanción penal, por infringir la norma, se les restringen varios derechos como el derecho de locomoción, pero jamás perderán o serán restringidos derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la dignidad humana, el derecho a la salud; lo que sucede es que en muchos casos el Estado colombiano se olvida de estos parámetros y consecuencia de ello es que se presentan las violaciones sistemáticas de Derechos Humanos al interior de las cárceles, sin tener en cuenta los tratados internacionales suscritos por Colombia en el tema de protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

Los Derechos Humanos y la Bioética son temas que deben estar en la educación básica, media y superior y, sobretodo, como políticas de educación pública encaminadas a la protección de los Derechos Humanos de sus asociados, de su ambiente social, familiar y su relación con el medio que los rodea.

La Bioética en perspectiva Latinoamericana, su relación con los Derechos Humanos y la formación de la consciencia social de futuros profesionales.

Lo que nuestro país necesita y por ende las personas que administran el sistema penitenciario Colombiano, son profesionales con conciencia social y con valores éticos y morales, los buenos principios que deben recibir nuestros niños en su educación en la familia, reforzados por la educación que reciben en los colegios, en las universidades, formaran personas capaces de respetar, los derechos a la vida, a la dignidad humana, entre otros y por ende profesionales más tolerantes más racionales, capaces de afrontar los problemas sociales que se derivan de nuestra realidad politicosocial.

Se da paso entonces a la simbiosis o relación estrecha que tiene la Bioética con los Derechos Humanos, representada de una manera particular en La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos aprobada por la UNESCO y, de donde se puede inferir uno de los aspectos

fundamentales objeto de estudio de la Bioética latinoamericana como es la parte social. Finalmente, se da paso al interesante y necesario aspecto de la enseñanza de la Bioética en los futuros profesionales como un aporte de la función y proyección social de la universidad.

La responsabilidad de la enseñanza de la Bioética como parte del proceso formativo, es proveer elementos y desarrollar las habilidades necesarias para llevar a cabo verdaderos juicios éticos, que permitan a los estudiantes y nuevos profesionales, ubicar la causa real de los problemas éticos y su solución. De tal manera, que al promoverse conocimientos, habilidades y actitudes, conduzcan a intervenciones transformadoras de la realidad. La formación de la Bioética como mecanismo para desarrollar la consciencia moral en los futuros profesionales permite que éstos comprendan y fomenten la participación social y de las instituciones en la dinámica del fortalecimiento político institucional en el diseño de políticas a través de formulación de prioridades; aumentar la efectividad de las tareas del Estado y posibilitar el acortamiento de la brecha de la inequidad hacia la equidad; comprender que una herramienta útil para esto, es el uso de puntos de encuentro entre la comunidad/Estado. (Garcia, Alarcon, Rodrigo. P. 1).

Con las características que describe el autor que deben tener nuestros estudiantes y futuros profesionales, se daría un aporte importante al cambio que necesita el sistema Penitenciario Colombiano, ya que las personas encargadas de establecer la política criminal del estado, al igual que los funcionarios encargados de expedir las leyes, de los funcionarios judiciales de aplicarlas, y de las personas encargados de administrar el sistema penitenciario; con una visión ética, moral, de justicia social de equidad y respeto por los derechos de los demás, cambiaria significativamente el panorama de nuestras cárceles; bajando ostensiblemente el nivel de delincuencia en nuestra sociedad, el nivel de corrupción de nuestros dirigentes, y por ende el numero de población reclusa que redundaría en bajar los altos índices de hacinamiento del sistema y bajaría los altos índices de violación de derechos humanos de la población privada de la libertad en las cárceles de Colombia,

Persiste la violación de Derechos Humanos en las cárceles de Colombia en los últimos veinte años; después de haber sido declarado el estado de cosas inconstitucionales en el

Sistema Penitenciario según pronunciamiento de la Corte Constitucional (Sentencia T- 153 de 1998).

Concepto de la privación de la libertad en Colombia

Colombia es un país que no aplica una política criminal preventiva, aplica una política criminal errada, caracterizada por su poder intimidatorio, inspirado en el sistema punitivo establecido en nuestro Código Penal, el cual tuvo un cambio con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio, encaminado a hacer más eficaz y rápido el proceso penal que fue implementado por el gobierno nacional, con la Ley 906 del 2004, y con algunas leyes expedidas por el Congreso de la República que aumentaron varios tipos penales, y algunas penas como fue con la Ley 890 del 2004, y la Ley 733 del 2002 que modificaron algunos quantum punitivos, como es el caso, para colocar un ejemplo, del delito de desaparición forzada, que pasó de una pena máxima de 30 años a una pena de 45 años de prisión.

Según la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia T-153 de 1998 dice "las cárceles son la escuelas del crimen, generadoras de ocio violencia y corrupción". Al igual que el común de la gente piensa que en las cárceles no existe una verdadera resocialización del infractor de la ley, que el delincuente después de pagar su pena, sale resentido con la sociedad, con más ganas de seguir delinquiendo.

Posada (2012) en su artículo "Derechos humanos y privación de la libertad" dice que el mundo de la privación de la libertad funciona hoy en todas las latitudes como una realidad que se nos muestra antecedida por una serie de velos; el tipo de labor que desarrollemos puede levantar más o menos velos, pero en todo caso nunca logramos ver lo que sucede realmente dentro de una cárcel o penitenciaría, esto sólo puede hacerlo quien sufra la privación de la libertad; me explico: un visitante ocasional, funcionario de organismo de control, juez de ejecución, investigador, miembro de red de apoyo, etc., logra ver mucho más que quien no ingresa nunca a un establecimiento, sin embargo su percepción aun estará opacada por múltiples velos. Es necesario

entonces fortalecer el debate sobre la situación de los Derechos Humanos fundamentales de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en Colombia (Posada, 2012, p. 1).

Es necesario hacerle un comentario al punto de vista del autor Posada en cuanto al tema que las personas externas no logramos ver realmente lo que sucede al interior de un centro carcelario; esto sucedía antes de la época de los años noventa, ya que con la aparición de entidades de control como la Defensoría del pueblo, la Procuraduría, la Contraloría, y entidades internacionales como la Cruz Roja Internacional, y algunas ONG, los cuales han tenido injerencia en el cambio que ha presentado el sistema penitenciario colombiano; estas entidades han estado vigilantes del funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Entidades como la Defensoría del Pueblo, la Cruz Roja Internacional, no tienen limitado ningún sitio de cualquier establecimiento carcelario del país, pueden ingresar al área o pabellón que el funcionario estime necesario visitar, para establecer las condiciones en las cuales convive el personal recluso.

La Corte Constitucional de Colombia es la máxima autoridad en cuanto a la protección y salvaguarda de los derechos de los ciudadanos, protección de la Constitución Política y la seguridad jurídica, es por esto que dicha entidad ha emitido tres sentencias; T-153 de 1998; T-388 del 2013 y la T-762 del 2015 de las cuales analizaremos dos de ellas muy importante en el tema de violación de Derechos Humanos, al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país.

Es relevante mencionar que estas Sentencias de la Corte Constitucional se han originado de sendas tutelas que han presentado diferentes internos de las cárceles del país, en las cuales solicitan de un Juez de la República la protección a sus derechos, los cuales venían siendo violados al interior de los penales, y lo más paradójico es que algunos jueces que conocieron en primera instancia de dichas tutelas fallaron en contra de las pretensiones de los tutelantes (esto se dio en la Sentencia T-153 de 1998) y fue la Corte Constitucional en Acción Revisión de dichos fallos la que entra a modificar los mismos y emitir decisiones trascendentales para proteger los Derechos Humanos del personal privado de la libertad y las obligaciones que se le imponen a entidades como el INPEC, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, entre otras.

Análisis jurisprudencial de la violación de Derechos Humanos en las cárceles

En la Sentencia T-153 de 1998, la Corte Constitucional declara La existencia notoria de un estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario, concepto que a continuación se explicará.

La figura del estado de cosas inconstitucionales puede ser definida como un mecanismo o técnica jurídica creada por la Corte Constitucional, mediante la cual declara que ciertos hechos resultan abiertamente contrarios a la Constitución, por vulnerar de manera masiva derechos y principios consagrados en la misma, en consecuencia insta a las autoridades competentes, para que en el marco de sus funciones y dentro de un término razonable, adopten las medidas necesarias para corregir o superar tal estado de cosas.

En la Sentencia T-025 del 2004 la Corte enumera los factores que se deben tener en cuenta para determinar cuando existe un estado de cosas inconstitucional:

1) La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas.
2) La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos.
3) La adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado.
4) La no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.
5) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante.
6) El hecho de que si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial (Quintero, Navarro, Irina, 2011, p. 72).

Del anterior concepto de estado de cosas inconstitucionales y de los factores que lo originan se enmarcan en la violación sistemática de los Derechos Humanos en los diferentes centros

carcelarios del país, tal y como lo menciona la corte en uno de sus apartes de la Sentencia T-153 de 1998.

El fenómeno del hacinamiento carcelario desde una perspectiva histórica

El hacinamiento carcelario es una de las principales causas de violación de los Derechos Humanos al interior de los establecimientos carcelarios, situación que se ha presentado en las últimas décadas y sobre todo para la década de los años noventa cuando el sistema entró en una crisis, originado por el abandono estatal al sistema penitenciario, ya que desde la década de los años sesenta al año 1997, aproximadamente, no se invirtió en la construcción de centros carcelarios, generando altos índices de hacinamiento, la falta de cupos y centros carcelarios, sumado a la violencia que se vivía al interior de los penales.

Para los años 2000 al 2010 fueron construidos diez establecimientos carcelarios, generando un promedio de 9.000 cupos, situación que no mejoro el tema de hacinamiento ya que para estos años se presentó un aumento significativo de las personas privadas de la libertad.

Las condiciones de hacinamiento en los centros de reclusión del país no constituyen, sin embargo, una gran novedad. En efecto, en otros momentos de este mismo siglo también se han presentado críticas situaciones de sobrepoblación carcelaria. Importa ahora hacer referencia a ellas, con el objeto tanto de contextualizar el estado actual de hacinamiento, como de observar las medidas que se adoptaron para combatir esa situación. Para ello, esta Corporación se apoyará en un estudio realizado por la Oficina de Planeación del INPEC, en 1997, denominado “Análisis de la población general de recluidos y el fenómeno del hacinamiento”.

De acuerdo con el mencionado estudio, se pueden distinguir cuatro etapas dentro del fenómeno de la ocupación carcelaria en Colombia, a saber: la época del asentamiento, entre 1938 y 1956; la época del desborde, entre 1957 y 1975; la época del reposo, entre 1976 y 1994; y la época de la alarma, desde 1995 hasta la fecha (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-153 de 1998, párr. 139).

Como se evidencia en el análisis que hace la Corte Constitucional el sistema penitenciario ha estado sometido al tema de sobrepoblación o hacinamiento, basado en varias causas, como la

falta de cupos, la demora en los procesos penales, la falta de jueces de ejecución de penas, las estructuras muy antiguas de los penales existentes, el alto índice de delincuencia en el país entre otras, tal y como lo establece la Corte Constitucional en su decisión.

Para una mayor ilustración se presenta a continuación una tabla estadística de la población reclusa por año, la capacidad real que tienen el sistema penitenciario, y el porcentaje de hacinamiento en los últimos veinte años; para establecer el nivel de hacinamiento por año, ya que ante una tasa más alta de hacinamiento, se presenta más violación de derechos.

Tabla 1

Datos de Población reclusa, capacidad y porcentaje de hacinamiento.

AÑO	POBLACIÓN RECLUSA	CAPACIDAD REAL	PORCENTAJE DE HACINAMIENTO
1997	41.405	29.239	41,6%
1998	43.259	33.009	31,1%
1999	46.322	33.090	40,0%
2000	49.816	35.969	38,5%
2001	52.181	40.037	30,3%
2002	51.276	44.373	15,6%
2003	58.894	46.399	26,9%
2004	66.474	48.916	35,9%
2005	69.365	49.763	39,4%
2006	62.906	52.115	20,7%
2007	61.543	52.504	17,2 %
2008	67.812	53.784	26,1%
2009	74.277	55.019	35,0%

2010	81.095	61.100	32,7%
2011	100.451	75.620	39.8%
2012	113.884	75.726	50,4%
2013	120.444	76.066	57,4%
2014	113.613	77.874	45,9%
2015	120.444	78.804	54,9%
2016	120.736	77.953	55,6%

Fuente: elaboración propia con base en la Corte Constitucional Sentencia T-388 del 2013; INPEC, Informe estadístico 2016.

De la anterior información se concluye que el Sistema Penitenciario Colombiano durante las últimas décadas ha estado sometido a altos índices de hacinamiento, pero más marcado en las dos últimas décadas tal y como lo establece la Corte en las sentencias que se están analizando, ya que dicha corporación en el proceso de unificación de jurisprudencia en el tema de violación de Derechos Humanos al interior de las diferentes cárceles del país, emitió dichos fallos, originados por acciones de tutela interpuestas por internos de los diferentes establecimientos carcelarios, y analizó particularmente la situación de la cárcel Bellavista de Medellín y de la cárcel La Modelo de Bogotá, las cuales visitó en compañía de un grupo interdisciplinario y expertas en el tema, y que le sirvió para proferir las decisiones objeto de análisis.

Tomando como referencia los establecimientos con más alto índice de hacinamiento y con un elevado número de personas privadas de la libertad como fue el caso de los establecimientos de Medellín ya que el penal para el año de 1998 albergaba 5.065 reclusos y su capacidad real era de 1.500 reclusos con un hacinamiento del 237%; al igual que la Cárcel Modelo de Bogotá, que albergaba para el mismo año 4.662 reclusos y su capacidad real era de 1.920, con un porcentaje de hacinamiento del 143%. Y como conclusión la Corte Constitucional dice:

> Con todo, las prescripciones de los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y Penitenciario y Carcelario, de los tratados y acuerdos internacionales citados y la misma jurisprudencia de la Corte acerca de los derechos de los reclusos constituyen letra muerta. Las condiciones de vida en

> los penales colombianos vulneran evidentemente la dignidad de los penados y amenazan otros de sus derechos, tales como la vida y la integridad personal, su derecho a la familia, etc. Nadie se atrevería a decir que los establecimientos de reclusión cumplen con la labor de resocialización que se les ha encomendado. Por lo contrario, la situación descrita anteriormente tiende más bien a confirmar el lugar común acerca de quelas cárceles son escuelas del crimen, generadoras de ocio, violencia y corrupción (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-153 de 1998, párr. 139).

Del análisis de este pronunciamiento emitido por la corte Constitucional se desprenden muchas causas que originan, la declaratoria del estado de cosas inconstitucionales al interior del los diferentes centros carcelarios del país, y por lo tanto la vulneración sistemática de los Derechos Humanos de la población reclusa, ya que en estos centros carcelarios no había un control total por parte del estado representado por el INPEC en cuanto a derechos como la vida, la integridad física, la salud, la dignidad humana del personal recluso; se presentaban muchos asesinatos, masacres como los ocurridos en los años 1997, 1998 en cárceles como La Modelo, cuando al interior de los establecimientos se vivía la violencia entre los grupos al margen de la ley de la guerrilla de las Farc y el grupo de reclusos pertenecientes a las autodefensas; lo digo con conocimiento de causa ya que para esa fecha me desempeñaba como funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, prestando servicio en los pabellones de la cárcel La Modelo, donde seguidamente se presentaban estos ataques entre internos militantes de las Farc y de las autodefensas, muchas veces quedando entre el fuego cruzado de estos grupos, y en otras ocasiones siendo objeto de secuestro al interior del pabellón por estos internos que se tranzaban en una lucha fratricida por adquirir el poder de un pabellón o territorio; al igual que ocurría en las áreas rurales de nuestro país. Igualmente en diferentes cárceles del país, se presentaron estos hechos violentos donde muchos internos perdieron la vida a causa esta guerra estéril.

Lo anterior originado, como lo manifiesta la Corte Constitucional, por el alto índice de hacinamiento, por la falta de cupos a nivel nacional, el alto porcentaje de ingresos de internos a los establecimientos carcelarios; y el bajo número de internos que recobraban su libertad; faltaban muchos jueces de ejecución de penas que resolvieran de manera oportuna las peticiones de libertad que impetraban los internos, y además estos trámites eran muy demorados. Un alto porcentaje de los establecimientos del país eran construcciones viejas, casonas viejas, como era el caso de la picota, que en algunos de sus pabellones funcionaba antes un monasterio. Muchas cárceles en los pueblos eran adaptadas viejas casonas como centros de reclusión; y así muchos

ejemplos a nivel nacional. Los últimos gobiernos no se preocuparon por invertir en el sistema penitenciario, lo cual conllevó a que se presentara la crisis del sistema penitenciario para la década de los años noventa, década que dejó muchas pérdidas humanas al interior de los centros carcelarios.

Para el año 2015 la Corte Constitucional hace un nuevo pronunciamiento por acumulación del proceso de revisión de varias tutelas instauradas por internos de las cárceles de Bucaramanga, Palmira, Florencia, Pereira, Medellín y La Modelo de Bogotá, entre otras, en las cuales solicitaban de los jueces la protección a sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud, a la dignidad humana, derechos que estaban siendo vulnerados al interior de los centros carcelarios del país; y caso particular que los jueces que conocieron en primera instancia, de la acción de tutela fallaron a favor de los accionantes emitiendo decisiones que iban encaminadas a proteger los derechos de los internos recluidos en las cárceles que habían solicitado la protección de los mismos, y fue así que se emitieron órdenes al Director General del INPEC y a los directores de algunos centros carcelarios, donde su nivel de hacinamiento era tan alto que los internos tenían que dormir en los pasillos, en los baños, y en una celda hasta seis o siete internos; la orden consistió en no recibir más internos ya que estaba en peligro la vida de todos los privados de la libertad recluidos allí. Fue por esto que la Corte Constitucional emite la Sentencia T- 762 del 2015 donde se pronuncia de la siguiente manera “Reiterarla existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, declarado mediante la Sentencia T-388 del 2013”.

Pero en este fallo la Corte Constitucional hace un análisis de la situación principal que genera el estado de cosas inconstitucionales, en el sistemas penitenciario, y lo atribuye a una falta de política criminal del Estado ya que la existente presenta las siguientes deficiencias; reactiva y toma decisiones sin fundamentos empíricos sólidos, una tendencia al endurecimiento punitivo (populismo punitivo), es poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, está subordinada a la política de seguridad, es inestable e inconsistente, es volátil, en tanto, existe debilidad institucional, se da en etapa de implementación y ejecución de la política criminal, en especial, en relación con el proceso penal (criminalización secundaria). El Estado debe implementar un estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos (Sentencia T-762 del 2015).

A continuación se presenta una tabla estadística, con datos como capacidad real, cobertura real y porcentaje de hacinamiento de los 16 establecimientos carcelarios donde se encontraban recluidos los internos que interpusieron las diferentes acciones de tutela que originaron esta decisión, y que sirvió como base a la corte constitucional para emitir la sentencia mencionada, objeto de análisis.

Tabla 2.

Capacidad y cobertura de los establecimientos de reclusión accionados

Establecimiento	**Capacidad real**	**Cobertura real**	**Porcentaje de hacinamiento**
Cárcel Modelo de Bucaramanga	750	3.246	332,8%
Cárcel La 40 de Pereira	676	1.674	147,6%
EPMSC de Santa Rosa de Cabal	121	233	92,5%
EPMSC El Pedregal de Medellín (pabellón de hombres)	1.129	1.416	25,4%
Cárcel Modelo de Bogotá	2.850	7.230	153,6%
Penitenciaría de Cúcuta	1.270	2.600	104,7%
EPMSC de Anserma	128	260	103,1%
Cárcel de San Vicente de Chucurí	24	100	316,6%
Cárcel de las Mercedes de Cartago	412	728	76,6%
Cárcel de Palmira	1.254	2.029	61,8%
Cárcel El Cunduy de Florencia (pabellón de mujeres)	25	151	504%
EPMSC de Itagüí	360	864	140%
Cárcel de Villa Inés de Apartadó	276	576	108,6%
Cárcel La Vega de Sincelejo	520	1.192	129,2%
Cárcel de Roldanillo	98	187	90,8%
Cárcel de Villavicencio	1003	1621	61,6%

Fuente : elaboración propia con base en la Sentencia T-762 del 2015; INPEC, Informe estadístico 2015.

La Corte Constitucional en esta sentencia toma como referencia los establecimientos carcelarios que por intermedio de sus internos interpusieron acciones de tutela con la finalidad de que se le protegieran sus derechos, igualmente refiere; que las condiciones de habitabilidad de muchos centros carcelarios se dan en condicione infrahumanas, violando derechos como la vida e integridad personal, ya que varios internos han perdido la vida en su proceso de reclusión, derecho a la salud, el sistema de salud de los reclusos es precario, Caprecom no presta el servicio

de manera eficiente, no hay los medicamentos necesarios y hay internos que requieren de un procedimiento médico y no se lo realizan; la dignidad humana, internos durmiendo en los baños en los pasillos, seis o siete internos durmiendo en la misma celda; derecho la intimidad personal, la mayoría de establecimientos no ofrecen los sitios adecuados para que los internos reciban su visita familiar y su visita íntima; derecho a la familia, los familiares tienen que hacer unas filas extensas para poder visitar a sus seres queridos; derecho al trabajo a la educación, la mayoría de los establecimientos no cuentan con aéreas suficientes para fomentar el trabajo y la educación del personal de internos; el derecho a una sana y balanceada alimentación.

Por lo tanto, encarga tareas a entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura y en coordinación con los jueces de ejecución de penas de realizar brigadas jurídicas en pro de deshacinar los establecimientos carcelarios, a la Procuraduría general de la Nación con la tarea de hacer seguimiento a las órdenes impartidas en dicho fallo, al Congreso de la República para que revise el sistema de tasación de las penas en la legislación actual; al INPEC para que genere más cupos en condiciones de reclusión que respeten la dignidad del ser humano que se encuentra privado de la libertad.

Igualmente es importante mencionar el informe del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, “Derechos Humanos y situación carcelaria, centros de reclusión de Colombia un estado de cosas inconstitucionales y de flagrante violación de derechos humanos” (2001) que concluye:

> Un Estado de cosas inconstitucional y flagrante violación de derechos humanos. Patrón de violaciones graves y sistemáticas. La Misión constató la existencia de un patrón de violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de las obligaciones del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos en los establecimientos de reclusión y salas de retenidos de las estaciones de policía del país. Las condiciones de detención en las que se encuentra la gran mayoría de las personas privadas de libertad en Colombia, así como el trato que reciben por parte de autoridades judiciales, policiales y penitenciarias, constituyen flagrantes violaciones de sus derechos humanos. Política criminal. Un elemento importante que explica la situación carcelaria y la vulneración de Derechos Humanos en los centros de reclusión radica en la ausencia de una política criminal garantista, diseñada de modo concertado y democrático. El incremento de respuestas punitivas (o “inflación penal”) frente a diversos problemas sociales y políticos que no se encaran debidamente en dichos planos (social, económico, político), ha dado lugar a la sobrecriminalización de conductas, la calificación y persecución de contravenciones como delitos, el incremento de los

> mínimos de penas para los delitos y por ende el aumento de delitos inexcarcelables, y el agravamiento de penas en general (Martínez, Tidball- Binz, y Yrigoyen, 2001, p. 5).

Dentro de las causas de la violación de Derechos Humanos en las cárceles para el año de 1998, según la Corte Constitucional, se dio por la falta de infraestructura y sitios adecuados para que el interno pudiese vivir dignamente, la falta de cupos, la falta de juzgados de ejecución de penas, la demora en el trámite de los proceso penales, aunado a estos, la Corte Constitucional en las sentencias T-388 de 2003 y la T-762 de 2005, refiere como una de las causas principales la falta de una política criminal respetuosa de los derechos humanos, encaminada a la prevención del delito y no una política criminal reactiva o aplicada en etapas posteriores a la infracción penal.

Así como la Corte Constitucional y algunas organizaciones internacionales después de evaluar la situación de la violación de Derechos Humanos al interior de los centros carcelarios, realiza algunas recomendaciones, al Estado colombiano y sus instituciones que tienen alguna relación con el sistema penitenciario, en cuanto a implementar una política criminal seria, en revisar el sistema punitivo colombiano, en construir cárceles que ofrezcan condiciones de habitabilidad dignas, en implementar programas de educación y resocialización encaminados a devolver al infractor de la ley penal, apto para la sociedad.

Se puede concluir que en las cárceles de Colombia se han venido violando los Derechos Humanos de la población reclusa de manera sistemática y progresiva en los últimos veinte años, tal y como lo dijo la Corte Constitucional en las Sentencia T-153 de 1998, donde habló del estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario; mecanismo o técnica jurídica creada por la Corte, en la cual declara que ciertos hechos resultan abiertamente contrarios a la Constitución, por vulnerar de manera masiva derechos y principios consagrados en la misma, y lo reitera en las sentencias T-388 del 2013 y T-762 del 2015, en las cuales manifiesta que continua esta situación de violación de Derechos Humanos.

Desde un punto de vista integral la causa principal de violación de Derechos Humanos en el sistema penitenciario, es la falta de una política criminal seria por parte del Estado colombiano encaminada a prevenir el delito, a generar más cobertura en educación, con igualdad y justicia social, con generación de oportunidades laborales, con políticas públicas más incluyentes dirigidas a disminuir la corrupción, flagelo que está acabando con nuestras instituciones, y con la confianza en nuestros dirigentes. Tal y como lo establece la corte en sus decisiones, la política

criminal de Colombia debe “establecer un estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos”.

No es menos importante como causa de violación de los Derechos Humanos al interior de los centros carcelarios el tema de hacinamiento o sobrepoblación ya que en los últimos años ha aumentado este porcentaje como se vio en la tabla 1; para el año de 1998 el porcentaje era del 31,1% y para el año 2015 fue de 54,9% tomando como referencia los años de la primera y última decisión de la Corte Constitucional, situación que ha generado más violaciones de Derechos Humanos al interior de los centros de reclusión del país.

Otras causas que contribuyen al aumento del hacinamiento y, por ende, a la violación de derechos, es el sistema punitivo que aplica nuestro país, encaminado al endurecimiento punitivo (populismo punitivo), aumento de tipos penales y de las penas; demora en los procesos penales, la falta de jueces de ejecución de penas, el alto índice de delincuencia en el país entre otras.

Dentro los derechos más violados al interior de los penales en Colombia según la Corte Constitucional en sus decisiones están el derecho a la vida e integridad personal, ya que varios internos han perdido la vida en su proceso de reclusión; el derecho a la salud, el sistema de salud de los reclusos es precario, deficiente, pues las entidades encargadas de su atención no presta el servicio de manera eficiente; el derecho a la dignidad humana, internos durmiendo en los baños en los pasillos, seis o siete internos durmiendo en la misma celda; derecho la intimidad personal, la mayoría de establecimientos no ofrecen los sitios adecuados para que los internos reciban su visita familiar y su visita íntima; derecho a la familia, los familiares tienen que hacer unas filas extensas para poder visitar a sus seres queridos; derecho al trabajo a la educación, la mayoría de los establecimientos no cuentan con aéreas suficientes para fomentar el trabajo y la educación del personal de internos.

El sistema penal y penitenciario deben establecer una políticas públicas en educación en Derechos Humanos dirigida a todos los actores del sistema y, sobre todo, a los funcionarios encargados de la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad en las cárceles de Colombia, así mismo la educación debe ir dirigida a todo el personal recluso con la finalidad que conozcan sus derechos y así evitar que el sistema los siga vulnerando.

No ha existido evolución en la protección de Derechos Humanos del personal privado de la libertad por parte del Estado colombiano en las dos últimas décadas, como quedó evidenciado en

las decisiones en esta materia de la Corte Constitucional en sus sentencias T-388 del 2013 y T-762 del 2015, en las cuales reitera el estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y, por ende, continua la violación de Derechos Humanos al interior de los centros carcelarios del país.

El informe del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, "Derechos Humanos y situación carcelaria, centros de reclusión de Colombia un estado de cosas inconstitucionales y de flagrante violación de derechos humanos" (2001) constató la existencia de un patrón de violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de las obligaciones del Estado Colombiano en materia de Derechos Humanos en los establecimientos de reclusión.

Situación que demuestra la involución en el tema de violación de Derechos Humanos al interior de los centros carcelarios, contrario a todo lo que la sociedad colombiana, y la comunidad internacional esperaría del Estado colombiano que la situación en cuanto a protección de Derechos Humanos al interior de los centros carcelarios hubiese evolucionado, pero no fue así, se ha dado un retroceso tomando como referencia la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-153 de 1998, y los pronunciamientos y seguimientos que ha realizado la comunidad internacional, no hay que olvidar que Colombia es certificada a nivel internacional en el tema de protección de Derechos Humanos, y que esta situación incide para dicha certificación.

REFERENCIAS

Corte Constitucional Colombiana. (1998). Sentencia T-153 de 1998. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm

Corte Constitucional Colombiana. (2015). Sentencia T- 762 del 2015. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm

Galvis, C. (2007). La construcción histórica de los Derechos Humanos. *Revista Latinoamericana de Bioética*, *8*(13), 54-65. Recuperado de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127012923005

Garcia , R. (2012). La Bioética en perspectiva Latinoamericana, su relación con los Derechos Humanos y la formación de la consciencia social de futuros profesionales. *Revista Latinoamericana de Bioética*, Vol 12,no 3 Bogota. Disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022012000200005

Martínez, F., Tidball-Binz, M., & Yrigoyen, R. (2001). Informe centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Recuperado de http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_75.pdf

ONU. ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado de http://www.un.org/es/rights/overview/

Posada, J. (2012). Derechos humanos y penitenciarios de la libertad. *Revista Kavilando, 4*(1) Recuperado de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XGURBKFtLCIJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4710566.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co

Pfeiffer, M. L. (2011). Bioética y Derechos Humanos una relación necesaria. *Revista Redbioética/UNESCO*, 74, 83 Disponible en http://www.unesco.org.uy/ci/fileadmin/shs/redbioetica/Revista_4/Pfeiffer-RBioetica4-p74.pdf

Quintero, J., Navarro, A., Irina, M. (2011). La figura del Estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerables en Colombia. *Revista Juridica Mario Alario Filippo*. Recuperado de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8Pr1eEHeT-0J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4767667.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co